Fusagasugá, 6 de octubre 2026.

Doctora:
EBLYN ESTEFANY NAVARRO MARTINEZ
Directora de contratación
Ciudad

De manera respetuosa me permito comunicar que se revisó la propuesta técnica y económica, así mismo, la documentación técnica y financiera, allegada por el oferente a la plataforma SECOP II para el proceso **MÍNIMA CUANTÍA No. MC 2026-0746, cuyo** objeto corresponde a "**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO RUMBA CRIOLLA 2026 EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**"***:*** por lo que se procede a realizar **la evaluación definitiva** de la propuesta, discriminada así:

Se presentaron dos (02) oferentes, con las siguientes características:

ITEM	OFERENTE	VALOR PROPUESTA	VALOR PLATAFORMA SECOP II
1	B2 NETWORKS GROUP SAS NIT 900.521.780-7 R.L. EDILBERTO BOHÓRQUEZ RODRIGUEZ CC: 79.850.680	$49.310.982	$49.310.982
2	SOLUCIONES INTEGRALES VÍRIAL S.A.S NIT: 901568358-8 R.L. DIEGO ALEJANDRO BETANCOOURT PACHÓN CC: 82.394.838 de Fusagasugá	$54.259.537,50	$ 54.259.537,5

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC 2026-0746	VÍRIAL SAS	Oferta en evaluación	2/10/2026 8:40 AM	54.259.537,5 COP
B2 NETWORKS GROUP - MC 0746	B2 NETWORKS SAS	Oferta en evaluación	1/10/2026 5:24 PM	49.310.982 COP

EVALUACIÓN TÉCNICA REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo a lo anterior se procede a evaluar la propuesta de menor valor dentro del proceso **MC 2026-0746**, a la empresa B2 NETWORKS GROUP SAS:

Una vez revisado el escrito de subsanación presentado por B2 NETWORKS GROUP S.A.S., de fecha 5 de octubre de 2026, junto con los documentos allegados dentro del término establecido en el cronograma para subsanar la propuesta, el Comité Evaluador procede a efectuar la verificación definitiva del requisito técnico relacionado con la inspección sanitaria del establecimiento de comercio.

1. Requisito establecido en la Invitación Pública

La Invitación Pública del proceso MC 2026-0746 estableció expresamente, como requisito técnico habilitante, lo siguiente:

"Adicionalmente, deberá acreditar que dicho establecimiento cuenta con Inspección Sanitaria vigente de preparación y expendio de alimentos, emitida por la autoridad sanitaria competente, con concepto sanitario favorable."

Por consiguiente, la exigencia establecida por la Entidad comprende de manera concurrente los siguientes elementos:

a) Que exista un establecimiento de comercio en la ciudad de Fusagasugá.
b) Que dicho establecimiento cuente con inspección sanitaria vigente.
c) Que la inspección corresponda a las actividades de preparación y expendio de alimentos.
d) Que haya sido expedida por la autoridad sanitaria competente.
e) Que el resultado de dicha inspección corresponda a un concepto sanitario **favorable**.

Estos elementos deben ser verificados objetivamente frente a la documentación aportada por el proponente.

2. Resultado de la documentación inicialmente aportada

En la evaluación preliminar se verificó que B2 NETWORKS GROUP S.A.S. aportó un acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo correspondiente al establecimiento de comercio; No obstante, el documento registra expresamente:

- Nivel de cumplimiento: 67 %.
- Concepto sanitario: **FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS**.

En consecuencia, la evaluación preliminar determinó que el documento aportado no acreditaba el requisito en los términos establecidos en la Invitación Pública, toda vez que esta exige expresamente un "concepto sanitario favorable".

La diferencia no corresponde a una apreciación subjetiva, sino al resultado consignado por la propia autoridad sanitaria en el documento aportado por el proponente.

3. Análisis del escrito de subsanación presentado por B2 NETWORKS GROUP S.A.S.

En el escrito de subsanación de fecha 5 de octubre de 2026, respecto del numeral 2.2. "Inspección sanitaria", el proponente no aporta un nuevo concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria competente.

Por el contrario, fundamenta su solicitud en una interpretación según la cual el concepto denominado "FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS" debe ser considerado equivalente a un concepto "FAVORABLE", argumentando, entre otros aspectos, que el establecimiento se encuentra autorizado para funcionar, que no fueron impuestas medidas sanitarias de seguridad y que obtuvo un porcentaje de cumplimiento del 67 %.
Al respecto, se considera necesario precisar que dichos argumentos no desvirtúan el resultado documental de la inspección sanitaria aportada.

4. Diferencia objetiva entre "Favorable" y "Favorable con requerimientos"

La clasificación del concepto sanitario no depende de la interpretación del proponente ni del Evaluador, sino del resultado obtenido en la inspección sanitaria y de la metodología establecida por la autoridad sanitaria competente.

La documentación técnica oficial del INVIMA establece que el resultado de la inspección permite determinar el concepto sanitario del establecimiento y diferencia expresamente las categorías FAVORABLE, FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS y DESFAVORABLE.

De acuerdo con el instrumento técnico utilizado para la inspección basada en riesgo:

- FAVORABLE: 90 % a 100 % de cumplimiento.
- FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS: 60 % a 89,9 % de cumplimiento.
- DESFAVORABLE: inferior al 59,9 %.

Así mismo, cuando se presentan determinados hallazgos críticos, el concepto puede resultar desfavorable independientemente del porcentaje obtenido.

En consecuencia, el resultado de **67 %** obtenido por el establecimiento se encuentra dentro del rango correspondiente a "**FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS**", y no dentro del rango correspondiente a "FAVORABLE".

Por tanto, desde el punto de vista documental y técnico, ambos conceptos **no son equivalentes**.

El hecho de que el concepto sea “Favorable con requerimientos” y que no se haya impuesto una medida sanitaria de seguridad no modifica la denominación ni el resultado de la inspección consignado por la autoridad sanitaria.

5. Sobre el argumento de que no fueron impuestas medidas sanitarias de seguridad.

El proponente manifiesta que, al no haberse aplicado una medida sanitaria de seguridad, debe entenderse que el establecimiento se encuentra plenamente habilitado para preparar y expender alimentos y que, por tal razón, debería considerarse cumplido el requisito.

Este argumento no resulta procedente para efectos de la presente evaluación ya que la ausencia de una medida sanitaria de seguridad y el concepto sanitario obtenido en una visita de inspección constituyen elementos diferentes de la actuación sanitaria.

La circunstancia de que la autoridad sanitaria no haya impuesto una medida de seguridad **no convierte automáticamente un concepto “Favorable con Requerimientos” en un concepto “Favorable”**.

En consecuencia, no se está desconociendo, sustituyendo ni modificando la decisión de la autoridad sanitaria. Por el contrario, está valorando el documento exactamente en los términos en que fue expedido por dicha autoridad.

La Entidad no está calificando la legalidad del funcionamiento del establecimiento ni imponiendo una medida sanitaria. Se limita a verificar si el documento presentado por el proponente satisface el requisito técnico habilitante previamente establecido en la Invitación Pública.

6. Sobre el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

El proponente invoca el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal y los principios de selección objetiva y proporcionalidad para solicitar que se considere cumplido el requisito.

Al respecto, debe precisarse que la Entidad comparte que los procedimientos de selección deben desarrollarse atendiendo a los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal; Sin embargo, dichos principios no autorizan en el momento de evaluar para modificar, sustituir o flexibilizar un requisito técnico habilitante que fue definido expresamente en la Invitación Pública en el pleno cumplimiento del cronograma y los requerimientos atendidos en la etapa correspondiente por los interesados y que resulta verificable objetivamente.

La selección objetiva exige que la Entidad aplique los requisitos establecidos en el documento que gobierna el proceso, sin introducir durante la evaluación criterios diferentes para favorecer o excluir a un determinado oferente.

En el presente caso, no se está imponiendo una exigencia adicional a la establecida en la Invitación. Por el contrario, está verificando exactamente la condición expresamente solicitada: “concepto sanitario **favorable**” el cual se encuentra desde el principio de la invitación con las respectivas etapas sin ser observado.

Aceptar que un concepto denominado por la autoridad sanitaria como “Favorable con Requerimientos” equivale a un concepto “Favorable” implicaría modificar durante la evaluación el contenido del requisito previamente establecido.

7. Sobre la afirmación del proponente relativa a la “habilitación real” del establecimiento.

El proponente sostiene que, dado que el establecimiento no fue objeto de clausura, sellamiento u otra medida sanitaria de seguridad, la Entidad debería considerar acreditada la condición sanitaria requerida.

No se comparte dicha conclusión, ya que, la Invitación Pública no estableció como requisito que el establecimiento simplemente estuviera abierto al público, que no tuviera una medida sanitaria de seguridad o que estuviera autorizado para desarrollar alguna actividad comercial.

- La exigencia fue más concreta y verificable:

“Inspección Sanitaria vigente de preparación y expendio de alimentos, expedida por la autoridad sanitaria competente, con **concepto sanitario favorable**.”

Por tanto, el análisis debe limitarse a verificar si la documentación aportada acredita dicha condición.

En este caso, el documento aportado registra 67 % de cumplimiento y concepto "**FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS**", por lo cual no acredita literalmente la condición exigida por la Entidad.

8. Sobre la subsanación.

La Entidad otorgó al proponente la oportunidad de subsanar los requisitos y documentos que resultaran procedentes dentro del término correspondiente.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece la posibilidad de subsanar requisitos y documentos habilitantes que no sean necesarios para la comparación de las ofertas, pero igualmente dispone que durante el término otorgado para subsanar no pueden acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el presente caso, la situación es particularmente clara:

B2 NETWORKS GROUP S.A.S. no aporta con su escrito de subsanación un nuevo concepto sanitario que modifique o acredite el resultado exigido por la Invitación Pública.

El proponente aporta una argumentación dirigida a solicitar que la Entidad interprete el concepto "Favorable con Requerimientos" como si fuera "Favorable", pero dicha interpretación no modifica el contenido del documento expedido por la autoridad sanitaria.

La subsanación permite acreditar documentalmente el cumplimiento de un requisito cuando la circunstancia correspondiente ya existía al cierre del proceso; no permite a la Entidad sustituir la condición exigida en la Invitación por otra diferente.

9. Sobre la inexistencia de un documento sanitario adicional del establecimiento.

Adicionalmente, revisada la relación de anexos del escrito de subsanación presentado por B2 NETWORKS GROUP S.A.S., se observa que los documentos relacionados corresponden a:

a) antecedentes del contador;
b) antecedentes fiscales y disciplinarios de la persona jurídica;
c) compromiso anticorrupción;
d) acta de terminación y liquidación del contrato presentado para acreditar experiencia.

No se relaciona ni se aporta un nuevo certificado, concepto sanitario o documento expedido por la autoridad sanitaria competente que permita acreditar que el establecimiento cuenta con el concepto sanitario favorable exigido en la Invitación Pública.

En consecuencia, la subsanación presentada respecto de este requisito es de naturaleza argumentativa, pero no incorpora un documento sanitario que permita modificar la conclusión técnica inicialmente obtenida.

Luego de analizar integralmente el escrito de subsanación presentado por B2 NETWORKS GROUP S.A.S., se concluye que los argumentos formulados por el proponente no desvirtúan la conclusión establecida en la evaluación preliminar.

El documento sanitario aportado registra:

a) Porcentaje de cumplimiento: 67 %
b) Concepto sanitario: FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS

Mientras que la Invitación Pública exige:

"Inspección Sanitaria vigente de preparación y expendio de alimentos, expedida por la autoridad sanitaria competente, con **concepto sanitario favorable**."

En consecuencia, existe una diferencia objetiva entre el requisito establecido por la Entidad y el resultado consignado en el documento sanitario aportado.

La Entidad no puede considerar equivalentes dos categorías que la propia autoridad sanitaria distingue expresamente, ni puede modificar durante la etapa de evaluación el requisito previamente establecido en la Invitación Pública.

De igual manera, la ausencia de una medida sanitaria de seguridad no permite concluir que el concepto sanitario sea “Favorable”, pues ambas circunstancias corresponden a aspectos diferentes de la actuación de inspección sanitaria.

Por lo anterior, el proponente no acredita el cumplimiento del requisito técnico habilitante relacionado con la inspección sanitaria del establecimiento de comercio.

EXPERIENCIA

	CUMPLE
Proponente deberá acreditar mediante la información contenida en certificaciones de contratos suscritos y ejecutados, mínimo un (01) contrato y máximo dos (02) cuyos objetos alcance u obligaciones sea igual o similar al de la presente contratación, que sean terminados y liquidados, los cuales individual o sumados sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso contractual, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, en las cuales se evidencie que son iguales o similares al de la presente contratación	El proponente presenta certificación del contrato 065 con el objeto "SUMINISTRO, ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR 2024 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P." con fecha de inicio 05 de Abril de 2024 y finalización 13 de Diciembre de 2024, por el valor de $208.632.000. Presenta acta de terminación y liquidación bilateral de contrato 065 de 2024. El proponente presenta acta de terminación y liquidación bilateral de contrato 065 de 2024. Una vez revisado el documento aportado por B2 Networks Group S.A.S., se observa que el acta de liquidación del contrato relacionado con EMSERCHÍA E.S.P.
	CUMPLE
El oferente debe presentar el certificado en donde conste que está inscrito en el Registro Nacional de Turismo como OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	El proponente presenta certificado de Registro Nacional de Turismo Fecha de Expedición: 06/01/2026
	CUMPLE
El oferente debe contar con establecimiento de comercio en la ciudad de Fusagasugá, el cual debe constar en el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha de verificación antes a la fecha del cierre del proceso.	El proponente presenta * CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26702188FF3DC
	NO CUMPLE
Adicionalmente, deberá acreditar que dicho establecimiento cuenta con Inspección Sanitaria vigente de preparación y expendio de alimentos, expedida por la autoridad sanitaria competente, con concepto sanitario favorable	* Presenta acta de inspección sanitaria incompleta, con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos con concepto FAVORABLE **CON REQUERIMIENTOS**, por lo tanto, NO cuenta con concepto FAVORABLE según lo requerido. Este aspecto resulta particularmente relevante para la evaluación, puesto que la Invitación Pública no se limitó a exigir la existencia de un documento de inspección sanitaria. La condición establecida por la entidad fue específica: “Inspección Sanitaria vigente de preparación y expendio de alimentos, expedida por la autoridad sanitaria competente, con concepto sanitario favorable.” El documento aportado por B2 registra expresamente el concepto “FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS” y un nivel de cumplimiento del 67 %. La documentación oficial relacionada con las actas de inspección sanitaria con enfoque de riesgo establece que el concepto sanitario depende del nivel de cumplimiento obtenido y distingue entre el concepto favorable y el concepto favorable con requerimientos. La guía de diligenciamiento de las actas indica que, para el formato aplicable, un porcentaje entre 60 % y 89,9 % da lugar al concepto “Favorable con requerimientos”,

	mientras que el concepto “Favorable” corresponde al rango de 90 % a 100 %. En el presente caso, el documento aportado registra 67 % de cumplimiento y concepto “Favorable con Requerimientos”, razón por la cual, desde el punto de vista estrictamente documental, no coincide con la condición de “concepto sanitario favorable” que fue establecida expresamente como requisito habilitante en la Invitación Pública Por tanto, no resulta procedente considerar acreditado este componente mediante una interpretación extensiva del documento aportado, pues ello implicaría tener por cumplida una condición documental que la Invitación Pública exigió de manera expresa.
PERSONAL	**CUMPLE**
En cuanto al servicio de meseros, deberán estar debidamente certificados como manipuladores de alimentos por una entidad acreditada, certificado médico vigente donde conste la aptitud para manipular alimentos conforme a los resultados de los exámenes de laboratorio (frotis de garganta, KOH de uñas, coprológico y serología) y certificado médico ocupacional que se encuentren vigentes a la presentación de la oferta	El proponente presenta * Dos certificados de Ingreso Pre Ocupacional expedidos por la entidad BIONEDID, certificando ser aptos para manipular alimentos. * Dos certificaciones expedidas por la entidad Unidad de Salud Ocupacional, las cuales se encuentran vigentes según lo requerido
CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS	**CUMPLE**
El proponente deberá manifestar en el **anexo** carta de aceptación de condiciones técnicas mínimas que dará cumplimiento a todas las actividades establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio	El proponente presenta anexo 5 especificaciones y aceptación de condiciones técnicas mínimas y del proceso
OFERTA ECONÓMICA	**CUMPLE**
El proponente deberá prestar el servicio objeto del presente proceso con las características que son descritas en el ANEXO. - FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA. En el caso consorcios y de las uniones temporales deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral. NOTA ACLARATORIA No. 01: Los precios propuestos en la oferta deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio y total del objeto contractual. NOTA ACLARATORIA No. 02: Los valores de la oferta económica y/o Valor Total, no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial para el presente proceso	El proponente presenta Formato No. 01 Formato de presentación de la propuesta económica la cual no modifica las características en los ítems, y da como valor total de $49.310.982. Se encuentra que en el ítem 5 el valor total dio como resultado $1.918.875 siendo el correcto $1.919.000; aun así, ni los valores de la oferta, ni el valor total, sobrepasan el valor del presupuesto oficial para el presente proceso.

De acuerdo a la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 2025-0865**, se realizó la verificación de la oferta recibida comprobando que el proponente B2 NETWORKS GROUP SAS identificado con NIT. 900.521.780-7 y representado legalmente por EDILBERTO BOHÓRQUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.850.680**, no cumple** con la totalidad de los requisitos técnicos exigidos, por lo anterior la propuesta presentada se declara: **NO HABILITADA TÉCNICAMENTE**.

Por lo anterior, se procede a evaluar la segunda propuesta de menor valor dentro del proceso **MC 2026-0746**, a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES VÍRIAL S.A.S**:

	CUMPLE
Proponente deberá acreditar mediante la información contenida en certificaciones de contratos suscritos y ejecutados, mínimo un (01) contrato y máximo dos (02) cuyos objetos alcance u obligaciones sea igual o similar al de la presente contratación, que sean terminados y liquidados, los cuales individual o sumados sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso contractual, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, en las cuales se evidencie que son iguales o similares al de la presente contratación	El proponente presenta certificación de los contratos: CPS 2025 0860 con el objeto "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL FLORAL Y DE LA RUMBA CRIOLLA 2025" con año de terminación del contrato 2025, por el valor de $46.906.171 y al salario mínimo actual $57.694.590; MC - 008 - 2025 con el objeto "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CELEBRACION DEL ANIVERSARIO #90 Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL REINADO DEPARTAMENTAL DE LA PROSPERIDAD, CUMPLIENDO CON EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 18 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008" con año de terminación del contrato 2025, por el valor de $59.754.905 y al salario mínimo actual $73.498.533. El proponente presenta certificaciones en estado finalizados de los contratos y firmados por la Directora de Contratación y Secretaria de Gobierno, respectivamente.
	CUMPLE
El oferente debe presentar el certificado en donde conste que está inscrito en el Registro Nacional de Turismo como OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	El proponente presenta certificado de Registro Nacional de Turismo con fecha de Expedición: 22/01/2026
	CUMPLE
El oferente debe contar con establecimiento de comercio en la ciudad de Fusagasugá, el cual debe constar en el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha de verificación antes a la fecha del cierre del proceso.	El proponente presenta * CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2661298094BE2
	CUMPLE
Adicionalmente, deberá acreditar que dicho establecimiento cuenta con Inspección Sanitaria vigente de preparación y expendio de alimentos, expedida por la autoridad sanitaria competente, con concepto sanitario favorable	* Presenta acta de inspección sanitaria completa, con concepto FAVORABLE de una calificación en un rango de 90-100% con un 100%.
PERSONAL	**CUMPLE**
En cuanto al servicio de meseros, deberán estar debidamente certificados como manipuladores de alimentos por una entidad acreditada, certificado médico vigente donde conste la aptitud para manipular alimentos conforme a los resultados de los exámenes de laboratorio (frotis de garganta, KOH de uñas, coprológico y serología) y certificado médico ocupacional que se encuentren vigentes a la presentación de la oferta	El proponente presenta dos certificados de resultados de laboratorio de la entidad T.V.O Salud Ocupacional IPS, y dos Certificado de Manipulación de Alimentos expedido por la misma entidad.
CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS	**CUMPLE**
El proponente deberá manifestar en el **anexo** carta de aceptación de condiciones técnicas mínimas que dará cumplimiento a todas las actividades establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio	El proponente presenta anexo 5 especificaciones y aceptación de condiciones técnicas mínimas y del proceso

OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE
El proponente deberá prestar el servicio objeto del presente proceso con las características que son descritas en el ANEXO. - FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA. En el caso consorcios y de las uniones temporales deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral. NOTA ACLARATORIA No. 01: Los precios propuestos en la oferta deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio y total del objeto contractual. NOTA ACLARATORIA No. 02: Los valores de la oferta económica y/o Valor Total, no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial para el presente proceso	El proponente presenta Formato No. 01 Formato de presentación de la propuesta económica la cual no modifica las características en los ítems, y da como valor total de $54.259.537,50. Por lo tanto, ni los valores de la oferta, ni el valor total, sobrepasan el valor del presupuesto oficial para el presente proceso.

De acuerdo a la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 2025-0865**, se realizó la verificación de la oferta recibida comprobando que el proponente SOLUCIONES INTEGRALES VÍRIAL S.A.S identificado con NIT. 901568358-8 y representado legalmente por. DIEGO ALEJANDRO BETANCOURT PACHÓN identificado con cedula de ciudadanía 82.394.838 de Fusagasugá**, CUMPLE** con la totalidad de los requisitos técnicos exigidos, por lo anterior la propuesta presentada se declara **HABILITADA TÉCNICAMENTE**.

Atentamente,

HUGO PADILLA NARVAEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE TURISMO

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatarios
1ª Copia: Secretaría de Turismo
Elaboró: Ana Elizabeth Alarcon Diaz– Profesional Universitario (e)
Revisó y aprobó: Hugo Padilla Narvaez – Secretario de Turismo